

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La parte demandante solicita aclaración del auto que declaró la terminación del proceso. En cuanto a los efectos de la misma. El escrito de solicitud de terminación del proceso refiere literalmente:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. **1651 320291976**
2. Se decrete la terminación por pago total de las obligaciones **suscrita el 13 de julio de 2015**, y la obligación No. **3920084286**

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio 24 de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisado de nuevo el escrito de solicitud de terminación del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. frente a los señores DIANA YURLEY SÁNCHEZ y otro, conforme facultan los arts. 285 y 286 del CGP., es pertinente aclarar y complementar el auto de terminación del proceso de fecha 18 de mayo de la cursante anualidad, respecto de la circunstancia de pago frente a cada uno de los títulos base de la ejecución, así:

1.- Frente al título N° 1651 320291976, se decreta la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**; lo cual conlleva el restablecimiento del plazo para el pago del saldo insoluto de la obligación que estaba pendiente a la fecha de presentación de la demanda. Así se consignará en el desglose de dicho Pagaré.

2.- Frente al título N° 3920084286, se decreta la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, lo cual conlleva la extinción de la misma y en tal virtud, se dispone el desglose de este título con destino a los demandados.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ